



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2661/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

### **Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio del dos mil veintidós**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563900008822.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	4
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	16

### **ANTECEDENTES**

#### **I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>, generándose el folio 300563900008822, en la que solicitó lo siguiente:

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Vania*

1. COPIA DEL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE FUNDAMENTA Y MOTIVA EL USO DE CÁMARAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
2. DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS CÁMARAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
3. DOCUMENTO DEL ÁREA Y/O RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
4. DOCUMENTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL RESPONSABLE PARA ACCEDER A LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
5. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOGRABACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
6. RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y/O ÁREA, QUE HAYA ACCEDIDO A LAS VIDEOGRABACIONES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DEL 2020 AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

...

2. **Respuesta.** El once de mayo del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El once de mayo del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo once de mayo del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2661/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



5. **Notificación al Instituto Nacional de Transparencia:** El once de mayo del dos mil veintidós, mediante el Secretario de Acuerdos de este Órgano Garante, se notificó vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto contra este órgano garante, con la finalidad de que se le informe todas las comunicaciones derivadas del presente asunto y en general todas las relacionadas con los recursos de revisión en los cuales este Instituto sea sujeto obligado.
6. **Admisión.** El dieciocho de mayo del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El treinta de mayo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El tres de junio del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El uno de julio del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante las siguientes documentales:

- Oficio IVAI-OF/DT/118/18/04/2022 de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.
- Oficio IVAI-MEMO/CNGA/147/28/03/2022 de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.
- Oficio IVAI-OF/SA/INT/78/04/04/2022 de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Secretario de Acuerdos
- Oficio IVAI-MEMO/KCSR/268/04/04/2022 de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas.
- Oficio IVAI-MEMOJAGC/143/18/04/2022 de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos

18. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

*Que vengo en tiempo y forma a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta que me otorga el IVAI, misma que me causa agravio al evadir de forma notoria dar la información clara y precisa de acuerdo a los puntos peticionados, además de que no hace la búsqueda exhaustiva dentro de las áreas que pudieran ser competentes para responder mis cuestionamientos, pues solo se advierte respuesta por parte de la Secretaría de Acuerdos, área que por cierto de acuerdo a su normativa, no tendría ninguna injerencia en cuestiones administrativas o de seguridad de ese Instituto; asimismo, emite respuesta el área de Administración y Finanzas, sin que acredite la búsqueda ante la Secretaría Ejecutiva y/o, en su caso, ante la propia Presidencia del Pleno de ese Instituto, puesto que la representación legal recae en estos últimos servidores públicos y, por ende, son las áreas*

*V...*

*competentes para contar con facultades para la seguridad y protocolos para el manejo de cámaras de video vigilancia...*

...

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. Al respecto, se cuenta con las documentales señaladas en el párrafo dieciseis, mediante las cuales el sujeto obligado se encuentra proporcionando respuesta a la solicitud de la parte recurrente.
25. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
26. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia mediante los siguientes documentos:
  - oficio IVAI-OF/DT/182/30/05/2022 de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia.
  - oficio IVAI-MEMO/CNGA/266/23/05/2022 de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, suscrito por la Dirección de Transparencia.
  - oficio IVAI-MEMO/KCSR/402/26/05/2022 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas.
  - Oficio IVAI-MEMO-MACA/020/26/05/2022 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de la Unidad de Sistemas Informaticos.
27. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir



- prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
28. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
  29. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
  30. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 111 fracción I, III y XIII de la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública, de dicho artículo se advierte, que La Unidad de Sistemas Informáticos tendrá las atribuciones de: diseñar, desarrollar, administrar e implementar los sistemas informáticos necesarios para apoyar las funciones de las distintas áreas administrativas del Instituto; implementar herramientas informáticas de seguridad para la conservación, custodia y protección de la información reservada, confidencial, protección de datos personales y, en general, de toda la información con la que cuente el Instituto; así como de planear, programar y ejecutar el mantenimiento a la infraestructura tecnológica del Instituto, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.
  31. Es así que de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso así como de la sustanciación se observa que el sujeto obligado señaló respecto de cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información de la parte recurrente lo siguiente:
    - Respecto a lo solicitado por la parte recurrente en el punto 1. COPIA DEL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE FUNDAMENTA Y MOTIVA EL USO DE CÁMARAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el sujeto obligado señaló mediante oficio IVAI-MEMO/KCSR/402/26/05/2022 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, que la

*V. Carrizosa*



normativa con que cuenta el Instituto es el “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Monitoreo y Vigilancia”, mismo que se encuentra publicado en el enlace del portal institucional del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: <https://ivai.org.mx/AvisosdePrivacidad/AdministracionyFinanzas/AvisoDePrivacidadIntegralparaMonitoreroVigilancia.pdf>, con el fundamento legal contenido dentro del aviso de privacidad. Hecho que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al link señalado, como se muestra a continuación:



#### DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Dirección de Administración y Finanzas, con domicilio en la calle Guadalupe Victoria número 7, esquina Francisco Javier Clavijero, colonia Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con código postal 91000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

#### Finalidades del tratamiento

Los datos personales que recabamos de usted serán exclusivamente utilizados para cumplir con los objetivos y atribuciones de este instituto, el tratamiento que se realice será únicamente para las siguientes finalidades:

- a) Mantener el control del tráfico de visitantes que ingresan al edificio del Instituto, vinculado al sistema de monitoreo y vigilancia.
- b) El tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior del mismo.
- c) Establecer una medida de monitoreo y vigilancia continua para la seguridad de las personas al interior del espacio físico del Instituto.
- d) Mantener seguridad del espacio videovigilado, o cuestiones análogas o compatibles.
- e) Que los espacios públicos sean monitoreados y vigilados en tiempo real

#### Datos personales recabados

---

#### Fundamento legal

*El fundamento legal para el tratamiento de datos personales con los articulo 104 fracción XVI, XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 112 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; 35, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

- *Ahora bien, respecto del punto 2. DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS CÁMARAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,* el sujeto



obligado señalo que el protocolo se encuentra señalado en el multicitado “Aviso de Privacidad” integral del Sistema de Monitoreo y Vigilancia” mismo que se encuentra publicado en el link señalado anteriormente y del cual se advierte lo siguiente:

...

*Transferencia de datos personales*

*Los datos Personales que se recaban a traves del sistema de monitoreo y vigilancia, podrán ser conservados por un periodo de 5 (cinco) días naturales en medios electronicos y en su caso, se realizaran UNICAMENTE LAS TRANSFERENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS; despues de esa fecha, lo obtenido por ese medio será automáticamente eliminado o descartado a efecto de evitar un tratamiento indebido de los mismos”*

**DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA**

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Dirección de Administración y Finanzas, con domicilio en la calle Guadalupe Victoria número 7, esquina Francisco Javier Clavijero, colonia Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con código postal 91000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

**Finalidades del tratamiento**

Los datos personales que recabamos de usted serán exclusivamente utilizados para cumplir con los objetivos y atribuciones de este Instituto, el tratamiento que se realice será únicamente para las siguientes finalidades:

- a) Mantener el control del tráfico de visitantes que ingresan al edificio del Instituto, vinculado al sistema de monitoreo y vigilancia.
- b) El tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior del mismo.
- c) Establecer una medida de monitoreo y vigilancia continua para la seguridad de las personas al interior del espacio físico del Instituto.
- d) Mantener seguridad del espacio videovigilado, o cuestiones análogas o compatibles.
- e) Que los espacios públicos sean monitoreados y vigilados en tiempo real

**Datos personales recabados**

Categoría	Tipo de datos personales
Datos identificativos	• Imagen

**Fundamento legal**

El fundamento para el tratamiento de datos personales son los artículos 104 fracción XVI, XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 112 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; 35, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Transferencia de datos personales.**

Los Datos Personales que se recaban a través del sistema de monitoreo y vigilancia, podrán ser conservados por un periodo de 5 (cinco) días naturales en medios electrónicos y en su caso, se realizarán ÚNICAMENTE LAS TRANSFERENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS; después de esa fecha, lo obtenido por ese medio será automáticamente eliminado o descartado, a efecto de evitar un tratamiento indebido de los mismos.

• Respecto de lo solicitado por la parte recurrente en el punto 3. DOCUMENTO DEL ÁREA Y/O RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y

*Venus*



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el sujeto obligado señalo que el nombre y cargo del área administrativa responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales que respaldan el “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Monitoreo y Vigilancia” es una servidora Karla Cecilia Salinas Román, Directora de Administración y Finanzas del IVAI, con fundamento plasmado en el multicitado aviso de privacidad, basado en el artículo 104 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en las fracciones XVI, XVII, así como en el artículo 35 fracciones X y XI del Reglamento Interior de este Instituto.

• Así bien, respecto del punto 4. DOCUMENTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL RESPONSABLE PARA ACCEDER A LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el sujeto obligado señalo que, no existe como tal un documento firmado para acceder a las videograbaciones, el documento que avala la responsabilidad del acceso al monitoreo y vigilancia se encuentra dentro del área responsable del multicitado “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Monitoreo y Vigilancia” mismo que se encuentra publicado en el link señalado en líneas anteriores.

• Por cuanto hace al numeral 5. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOGRABACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el sujeto obligado señalo que se aprobo por el comité de transparencia con acta ACT/CT/SE-29/12/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, donde se emite el Aviso de Privacidad denominado “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de monitoreo y vigilancia” con base al artículo 35 de la Ley de protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz.

• Finalmente, por cuanto hacer al punto marcado con el número 6. RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y/O ÁREA, QUE HAYA ACCEDIDO A LAS VIDEOGRABACIONES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DEL 2020 AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, señalo que mediante acuerdo del Comité de Transparencia ACT/CT/SE-29/08/12/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, se inicio la responsabilidad de esta Dirección a mi cargo con el sistema de monitoreo y vigilancia; y en el periodo solicitado no se tuvo acceso del monitoreo y vigilancia, conforme al multicitado “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Monitoreo y Vigilancia” mismo que se encuentra en el link señanalo en líneas anteriores.

• Así también, el área competente dentro de este Instituto, podrá dar atención respecto a lo que técnicamente se deriva por las cámaras de vigilancia.

• Por todo lo anterior señalado, se reitera que no se tienen videograbaciones, el equipo no tiene la finalidad de grabación, solo es un sistema de monitoreo y vigilancia; solo de ser necesario se realizan los respaldos a solicitud de autoridades competentes, conforme al periodo comprendido dentro del multicitado “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Monitoreo y Vigilancia” o de quien tenga atribución al interior del Intituto, es por ellos que señalo el aviso de privacidad así como el sistema de datos personales que respalda dicho aviso, como se muestra a continuación:





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**"Aviso de Privacidad Integral del sistema de monitoreo y vigilancia"**

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Dirección de Administración y Finanzas, con domicilio en la calle Guadalupe Victoria número 7, esquina Francisco Javier Clavijero, colonia Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con código postal 91000, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

**Finalidades del tratamiento**

Los datos personales que recabamos de usted serán exclusivamente utilizados para cumplir con los objetivos y atribuciones de este instituto, el tratamiento que se realice será únicamente para las siguientes finalidades:

- a) Mantener el control del tráfico de visitantes que ingresan al edificio del Instituto, vinculado al sistema de monitoreo y vigilancia.
- b) El tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior del mismo.
- c) Establecer una medida de monitoreo y vigilancia continua para la seguridad de las personas al interior del espacio físico del Instituto.
- d) Mantener seguridad del espacio videovigilado, o cuestiones análogas o compatibles.
- e) Que los espacios públicos sean monitoreados y vigilados en tiempo real

**Datos personales recabados**

Categoría	Tipo de datos personales
Datos identificativos	• Imagen

**Fundamento legal**

El fundamento para el tratamiento de datos personales son los artículos 104 fracción XVI, XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 112 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; 35, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Transferencia de datos personales.**

Los Datos Personales que se recaban a través del sistema de monitoreo y vigilancia, podrán ser conservados por un periodo de 5 (cinco) días naturales en medios electrónicos y en su caso, se realizarán ÚNICAMENTE LAS TRANSFERENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS; después de esa fecha, lo obtenido por ese medio será automáticamente eliminado o descartado, a efecto de evitar un tratamiento indebido de los mismos.

**Derechos ARCO**

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted podrá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Transparencia de este Instituto, formato disponible en la liga electrónica [http://www.ivai.org.mx/ley875/xx/formato\\_solicitud\\_derecho\\_ARCO.pdf](http://www.ivai.org.mx/ley875/xx/formato_solicitud_derecho_ARCO.pdf), vía Plataforma Nacional de Transparencia disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> o por correo electrónico [transparencia.ivai@outlook.com](mailto:transparencia.ivai@outlook.com).

**Los requisitos que debe cumplir son:**

- El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que no se está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

La Unidad de Transparencia responderá en el domicilio o medio que el titular de los datos personales designe en su solicitud, en un plazo de 15 días hábiles, que puede ser ampliado por 10 días hábiles más previa notificación. La respuesta indicará si la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición es procedente y, en su caso, hará efectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que comunique la respuesta.

**Datos de la Unidad de Transparencia**

Domicilio: Guadalupe Victoria número 7, esquina Francisco Javier Clavijero, colonia Centro, Xalapa, Veracruz. Código Postal 91000  
Teléfono: (228) 8 42 02 70 ext. 406  
Correo electrónico institucional: [transparencia.ivai@outlook.com](mailto:transparencia.ivai@outlook.com).

**Cambios al Aviso de Privacidad**

En caso de realizar alguna modificación al Aviso de Privacidad, se le hará de su conocimiento mediante la página de internet <https://ivai.org.mx/avisos-de-privacidad/>

*Vivero*



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SISTEMA DE DATOS DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA**

**I.- El responsable que tiene a su cargo el sistema de datos personales**

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección de Administración y Finanzas

**II.- La denominación del sistema de datos personales, la base y el tipo de datos personales objeto del tratamiento**

El sistema de datos personales para el sistema de monitoreo y vigilancia, cuenta con una base de datos electrónica, siendo su contenido información de carácter identificativo.

Los datos personales que recabamos son los siguientes:

Categoría	Tipo de datos personales
Datos identificativos	Imagen

**III.- Finalidades del tratamiento**

Los datos personales que recabamos de usted serán exclusivamente utilizados para cumplir con los objetivos y atribuciones de este Instituto, el tratamiento que se realice será únicamente para las siguientes finalidades:

- Mantener el control del tráfico de visitantes que ingresan al edificio del Instituto, vinculado al sistema de monitoreo y vigilancia.
- El tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior del mismo.
- Establecer una medida de monitoreo y vigilancia continua para la seguridad de las personas al interior del espacio físico del Instituto.
- Mantener seguridad del espacio videovigilado, o cuestiones análogas o compatibles.
- Que los espacios públicos sean monitoreados y vigilados en tiempo real

Asimismo, se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales.

**IV.- Origen, la forma de recolección y actualización de datos**

Los datos recabados provienen del tráfico de visitantes que ingresan al edificio del Instituto, y se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante el monitoreo y vigilancia

**V.- El nombre y cargo del área administrativa responsable del tratamiento**

**Nombre:** Karla Cecilia Salinas Román  
**Cargo:** Directora de Administración y Finanzas  
**Área:** Dirección de Administración y Finanzas

**VI.- Las transferencias de las que puede ser objeto**

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados. Datos que podrán ser conservados por un periodo de 5 (cinco) días naturales en medios electrónicos y en su caso; después de esa fecha, lo obtenido por ese medio será automáticamente eliminado o descartado, a efecto de evitar un tratamiento indebido de los mismos.

**VII.- La normatividad aplicable que de fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud**

El fundamento para el tratamiento de datos personales son los artículos 104 fracción XVI, XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 112 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; 35, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**VIII.- El modo de interrelacionar la información registrada**

La información se puede interrelacionar con la Presidencia del Instituto o en su caso la Secretaría Ejecutiva.

**IX.- El domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad de Transparencia ante la que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO**

**Dirección de Transparencia:**

Domicilio: Guadalupe Victoria número 7  
Colonia: Centro  
Xalapa, Ver.  
Teléfono: (228) 842 02 70 ext. 107  
Correo electrónico: [transparencia.ivai@outlook.com](mailto:transparencia.ivai@outlook.com)



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**X.- El tiempo de conservación de los datos**

El tiempo de conservación es, de contarse con el espacio en el medio electrónico, de hasta 5 días, para después ser eliminado o descartado, a efecto de evitar un tratamiento indebido de los mismos.

**XI.- El nivel de seguridad**

Básico

**XII.- En caso de que hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.**

Hasta el momento no se ha presentado ninguna violación de la seguridad de los datos personales, en caso de ocurrir se notificará a la Dirección de Datos Personales."

Esperando haber cumplido con todas las expectativas y satisfacción del solicitante, en aras de maximizar su derecho, quedo a la orden para cualquier adicional al respecto, no sin antes enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

ARQ. KARLA CECILIA SALINAS ROMÁN  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



32. De lo anterior y como menciona el recurrente en su agravio al señalar que el sujeto obligado medularmente que de forma notoria no da la información clara y precisa de acuerdo a los puntos peticionados, además de que no hace la búsqueda exhaustiva dentro de las áreas que pudieran ser competentes para responder a los cuestionamiento, agravio que deviene inoperante, toda vez que, el sujeto obligado dio cumplimiento y respuesta a cada uno de los cuestionantes solicitados por la parte recurrente, durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el presente expediente a través de la Directora de Transparencia, así como mediante la Directora de Administración y Finanzas, quien es el área competente para proporcionar la información solicitada.
33. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
34. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:
- ...
- BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*
- ...
35. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información peticionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.



36. Es así que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

...

37. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

38. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la



información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

39. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
40. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

41. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>7</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
42. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

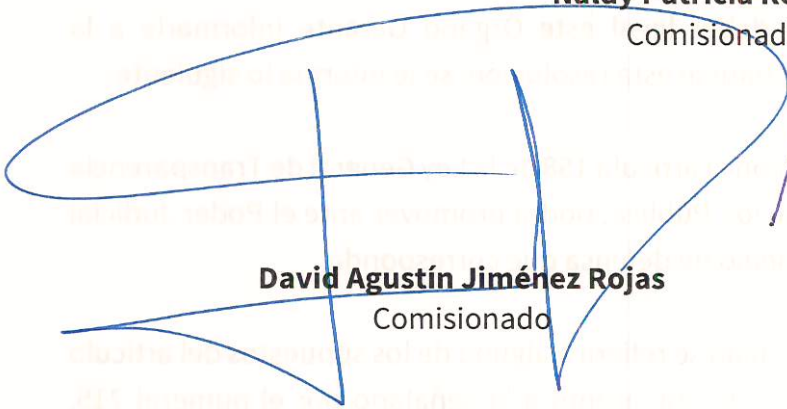
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y dos de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos